

Proyecto de reforma de la LOPRE

Objeto de la reforma

La propuesta de reforma de la LOPRE tiene por premisa: procurar las condiciones necesarias para realizar procesos electorales competitivos e infundir confianza en el sistema electoral venezolano tanto para los electores como para los demás actores directa o indirectamente involucrados en tales procesos.

Por consiguiente la reforma apunta a:

- *Procurar mayor certeza, estabilidad, transparencia e integridad en el proceso electoral*
- *Consolidar el ejercicio de los derechos a elegir, ser electo y la participación ciudadana en asuntos electorales*
- *Promover un sistema electoral cívico, imparcial, ecuánime y participativo*

Sumario de temas objeto de reforma

- **Principios rectores del proceso electoral**
- **Registro Electoral**
- **Convocatoria a elecciones**
- **Proceso de postulaciones - requisitos**
- **Campaña electoral y su financiamiento**
- **Organismos electorales subalternos**
- **sistema automatizado. Actos de votación y escrutinio**
- **Auditorías – verificación ciudadana**
- **Mantenimiento de orden público durante la jornada electoral**
- **Acceso al material electoral**
- **Observación electoral –nacional e internacional-**
- **Elección a órganos deliberantes de competencia internacional y procesos electorales internos**
- **Sufragio y participación de electores venezolanos en el extranjero**
- **Revisión y nulidad de actos electorales**
- **Régimen sancionatorio**

Principios rectores del proceso electoral

- ✓ **Ámbito orgánico:** la Administración Pública Electoral comprende el CNE, sus órganos subordinados y los órganos electorales subalternos, quienes, en definitiva, están al servicio de los ciudadanos.
- ✓ **Carácter cívico del proceso electoral:** la FAN resguardará el orden público, y su actuación siempre estará subordinada –temporalmente- a los organismos electorales, incluida la mesa electoral.
- ✓ **Reserva legal:** Se ratifica el carácter de reserva legal de las normas electorales y se limita la potestad reglamentaria del CNE, reduciendo la amplia discrecionalidad que actualmente detenta.
- ✓ **Derecho a la participación y vigilancia electoral:** los ciudadanos podrán ser testigos y vigilantes del proceso, participar activamente en la campaña y ser observadores electorales.
- ✓ **Derecho de acceso a la información** y al material electoral de todos los interesados, antes, durante y después del proceso comicial, en atención al principio constitucional de transparencia.
- ✓ **Estados de excepción** no supondrán la limitación del ejercicio del derecho al sufragio y el cierre de fronteras durante el proceso electoral, sólo procede como medida excepcional y temporal.

Registro Electoral

- ✓ **Depuración:** se prevé la revisión periódica y continua del Registro Electoral procurando que su data sea lo más verídica posible.
- ✓ **Actualización e inscripción de datos:** se garantiza mayor acceso a los electores a este proceso, aumentando el número de centros permanentes, limitando la discrecionalidad del CNE en su establecimiento y permitiendo la inscripción y actualización de datos del RE en el portal web del CNE.
- ✓ **Acceso a la información:** se permite a los ciudadanos y a las organizaciones políticas acceder a la data del Registro Electoral, a fin de que sea más transparente y haya mayor control sobre la misma, sin menoscabo del derecho a la privacidad de datos personales de los electores.

Convocatoria a elecciones

La convocatoria pasa a ser un acto reglado y formal –no discrecional-. En consecuencia:

- ✓ **Oportunidad para anunciar la convocatoria:** el CNE tendrá por obligación fijar y hacer pública, con al menos seis (6) meses de anticipación, la fecha de las elecciones.
- ✓ **Oportunidad para la celebración de elecciones:** como regla, las elecciones se celebrarán un domingo de la primera quincena del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la finalización del período constitucional correspondiente, salvo en los supuestos de terminación anticipada del mandato.

Proceso de postulaciones -requisitos-

- ✓ **Paridad y alternabilidad de género:** se incorporan mecanismos para el acceso equitativo de hombres y mujeres a cargos de elección popular.
- ✓ **Límite a la actual discrecionalidad del CNE:** se elimina la posibilidad del CNE de prorrogar el lapso de postulaciones, y se le llama a favorecer la formación de grupos de electores –como manifestación del derecho de asociación y participación ciudadana–.
- ✓ **Funcionarios que aspiran a reelección:** en caso de postulación de funcionarios que aspiran a su reelección, éste deberá separarse del mismo una vez postulado, en aras del derecho a la igualdad de condiciones de los candidatos.
- ✓ **Sustituciones y modificaciones:** no se admitirán cambios en las postulaciones, cuando ya no sea posible realizar modificaciones en el tarjetón electoral.

Campaña electoral y su financiamiento

- ✓ **Qué es campaña –quiénes están legitimados:** Se define con claridad qué se entiende por campaña electoral y qué tipo de mensajes no comprende. Se amplía a los legitimados para realizarla.
- ✓ **Propaganda prohibida:** se reduce la lista actual, manteniendo solo las restricciones necesarias.
- ✓ **Cesiones obligatorias:** los medios de comunicación audiovisuales cederán espacios a los actores electorales, para que estos difundan su propaganda en espacios distribuidos equitativamente.
- ✓ **Organismos y funcionarios públicos:** se imponen intensas restricciones en materia de difusión de mensajes institucionales y gestión de gobierno.
- ✓ **Procedimientos sancionatorios:** se reformulan y simplifican tales procedimientos en caso de presuntos incumplimientos a la normativa.
- ✓ **Financiamiento:** Se regula el Registro de Información Financiera Electoral y al Sistema Automatizado de Rendición de Cuentas, para mayor control de los recursos empleados en campaña.

Organismos electorales subalternos

- ✓ **Integrantes:** Electores no asociados a organizaciones políticas ni a los candidatos. Deben ser bachilleres con cierto rango de edad que garantice el efectivo ejercicio de sus funciones.
- ✓ **Sorteo público:** Se incorpora en este proceso a los miembros accidentales de las Juntas Electorales, así como un sorteo complementario cuando no sea posible notificar a quien fue seleccionado.
- ✓ **Convocatoria y resultados del sorteo:** Se exige su publicidad y notificación efectiva.
- ✓ **Suspensión de los integrantes:** el CNE sólo podrá suspender integrantes, cuando verifique alguna de las causales taxativas de impugnación.
- ✓ **Programas de formación:** todo elector legitimado para ser integrante de los organismos subalternos, podrá participar en estos programas.
- ✓ **Mesas electorales:** se define su funcionamiento y competencias, enfatizando que los miembros de la mesa son las máximas autoridades del recinto de votación. Los centros de votación y demás organismos subalternos, podrán contar con personal de apoyo logístico (p.ej. coordinador del centro).
- ✓ **Centros de votación:** Se establecen legalmente los criterios para el establecimiento de más centros de votación y se limita la discrecionalidad del CNE en su creación.

Actos de votación, escrutinio y totalización

- ✓ **Automatización:** su finalidad es facilitar el ejercicio del voto y aportar eficiencia, por tanto, si automatizar una fase del proceso atenta contra la confianza, transparencia, secreto o libertad del voto, se procurará su realización manual. El funcionamiento y cambios en el sistema automatizado debe ser oportunamente difundido a los electores, no pudiendo modificarse dentro de los 6 meses previos a la elección.
- ✓ **Jornada electoral:** se reduce horario hasta las 4 p.m., siempre que no haya electores inscritos en espera para votar. El CNE pierde discrecionalidad para cambiar ese horario.
- ✓ **Garantías del voto:** Énfasis en el secreto del voto. Ilegalidad del voto asistido.
- ✓ **Publicidad:** la información relativa a la jornada electoral será difundida por el CNE de forma mediata y en tiempo real, incluyendo los datos de actas de escrutinio a los fines de totalización de resultados.
- ✓ **SIE en el centro de votación:** Su uso es potestativo, y su sola finalidad es colaborar con el elector cuando éste así lo requiera.
- ✓ **Cuadernos de votación:** como regla serán físicos/manuales; en caso de ser electrónicos, deberá emplearse conjuntamente con cuadernos de votación físicos.
- ✓ **Escrutinio:** la data de la totalización se publicará oportunamente en el portal web del CNE.

Auditorías -verificación ciudadana-

- En el proceso de auditoría de la jornada electoral, se incluye la revisión de los cuadernos de votación como parte del proceso de verificación ciudadana.
- Igualmente, se otorga a estos cuadernos valor probatorio de documento administrativo.

Mantenimiento del orden público durante la jornada electoral

- **Régimen jurídico del Plan República:** se precisan sus funciones, deberes y límites a su actuación. Su propósito es resguardar el orden público.
- **Presencia en el recinto de votación:** los funcionarios del Plan República sólo podrán acceder al recinto de votación cuando así lo requieran los miembros de la mesa electoral, y podrán portar sus armas reglamentarias en ese espacio cuando las razones de orden público así lo ameriten.
- **Capacitación y campaña institucional:** será deber del CNE realizar cursos de capacitación a los funcionarios del Plan República, para instruirles sobre el proceso electoral y sus funciones. Igualmente, el CNE deberá realizar campañas institucionales en pro de informar al elector y a los organismos electorales subalternos sobre las funciones y límites de estos efectivos.

Acceso al material electoral

- Se enfatiza la garantía del derecho de acceso al material electoral, como atributo del derecho de acceso a la información pública y del principio de transparencia en el proceso electoral.
- Se amplían los supuestos de preservación del material electoral, a fin de facilitar las eventuales impugnaciones que puedan plantearse.

Observación electoral

- **Rango legal:** se reconoce el derecho a la observación electoral por parte de organizaciones nacionales e internacionales especialistas en la materia.
- **Principios/garantías:** se fomenta el ejercicio de esta actividad en condiciones de libertad, independencia, autonomía e imparcialidad; precisando los derechos y deberes de los observadores.
- **Organismos internacionales:** se abandona la figura de “acompañamiento internacional electoral” prevista en el Reglamento y retomando su correcta calificación
- **Acreditación:** La exigencia de acreditación para los observadores electorales nacionales solo se requerirá para el acceso a los centros de votación.
- **Publicidad:** los informes de las resultas de la actividad de observación, podrán ser públicos una vez consignados al CNE.

Elección a órganos deliberantes de competencia internacional y procesos electorales internos

- Se modifica la norma vigente para garantizar que la elección de representantes a organismos deliberantes de competencia internacional o supranacional sea universal, directa y secreta.
- Se establecen las pautas y límites de intervención del Poder Electoral en procesos electorales internos de sindicatos, gremios profesionales, organizaciones con fines políticos y organizaciones de la sociedad civil, primando el respeto a la autonomía de tales entidades.

Sufragio y participación de electores en el extranjero

- **Inscripción y actualización de datos:** Se abandona el criterio de permanencia “legal” como requisito de inscripción y actualización de datos en el Registro Electoral. En consecuencia, bastará que el elector en el extranjero presente cédula laminada o pasaporte original –vigente o no- para inscribirse. El CNE establecerá centros de inscripción y actualización siguiendo los criterios que aplican en el territorio nacional.
- **Ejercicio del derecho al voto:** bastará que presente cédula laminada o pasaporte original –vigente o no- para ejercer el derecho al voto.
- **Centros de votación:** en ciudades en las que existan al menos un número aproximado de 80 electores, existiendo o no oficina consular en esa ciudad, deberán disponerse centros de votación suficientes.
- **Escrutinio:** el escrutinio de votos en el exterior se hará de manera inmediata, al concluir el acto de votación.

Revisión de actos electorales

- ***Distinción de sedes:*** Se distingue entre dos figuras, la revisión en sede administrativa mediante recursos administrativos y la revisión judicial mediante el recurso contencioso electoral.
- ***Distinción de actos:*** También se distingue entre la revisión de actos electorales y la revisión de actos del CNE no vinculados directamente con el proceso electoral –actos administrativos en sentido estricto-, caso en el cual se remite al régimen general de la legislación procedural y procesal administrativa.
- ***Recurso contencioso electoral y su sustanciación:*** Se organizan los aspectos sustanciales y formales del recurso contencioso electoral: requisitos de admisibilidad, sustanciación del juicio, medidas cautelares, contenido y ejecución de sentencias; derogando parcialmente la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que contenía una regulación temporal e incompleta.

Nulidad de actos electorales

- **Principios rectores:** Se recogen los principios de conservación del acto electoral y de subsanación de los vicios de nulidad.
- **Régimen de nulidades:** Reordena y mejora el régimen de nulidades (de elecciones, de votaciones, de votaciones en una mesa electoral determinada, de actas de escrutinio, y de actas manuales y automatizadas).
- **Vicios de nulidad:** Determina los vicios de nulidad de actos y actas automatizadas.
- **Efectos de la nulidad:** Establece los efectos y consecuencias de la nulidad de actos electorales en cuanto a la convocatoria a nuevas elecciones o votaciones.

Régimen sancionatorio

- **Principio de legalidad:** Se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia electoral, sin dejar margen para su sobrevenida regulación en el Reglamento de la Ley o cualquier otro acto de rango sublegal.
- **Tipificación:** El principio ha sido el de tipificar con la mayor precisión posible las infracciones administrativas y atribuirles como sanción la imposición de multas pecuniarias, dejando otro tipo de penas a la legislación respectiva.